## EL NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

# El nuevo régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito

El proyecto de ley de fomento de la financiación empresarial contiene una batería de medidas destinadas a potenciar la financiación bancaria a las pymes y a fomentar vías de financiación alternativas a esta. Entre estas medidas, el proyecto regula el nuevo régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, adaptando su regulación a la normativa europea y a la normativa española de trasposición de esta en materia de supervisión y solvencia de entidades de crédito. En este artículo se expone el nuevo régimen jurídico de estas entidades.

## PALABRAS CLAVE

Establecimientos financieros de crédito, entidades de crédito, financiación empresarial, supervisión y solvencia, Banco de España.

## The new legal framework on financial credit establishments

The draft bill on the promotion of business financing contains a package of measures aimed at invigorating bank financing to small and medium-sized enterprises and promoting alternative financing systems. Among those measures, the draft bill regulates the new legal framework on financial credit establishments, adapting the framework the European legislation and the corresponding Spanish legislation transposing that legislation in connection with the supervision and solvency of credit institutions. This article describes that new legal framework.

#### KEY WORDS

Financial credit establishments, Credit institutions, Business financing, Supervision and solvency, Bank of Spain.

Fecha de recepción: 15-1-2015 Fecha de aceptación: 2-2-2015

### INTRODUCCIÓN

El pasado 7 de enero, la Comisión de Economía y Competitividad aprobó, con competencia legislativa plena, el proyecto de ley de fomento de financiación empresarial (el «Proyecto»), presentado por el Consejo de Ministros el 8 de octubre de 2014, que nace con una doble finalidad: «hacer más accesible y flexible la financiación bancaria a las pymes», y «avanzar en el desarrollo de medios alternativos de financiación», de acuerdo con su exposición de motivos. Este texto fue remitido al Senado el pasado 23 de enero.

Entre otras novedades, el Proyecto regula el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito («EFC»), adaptándolo al Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades de crédito, convalidado mediante Resolución de 12 de diciembre de 2013 de la Presidencia del Congreso de los Diputados («Real Decreto-ley 14/2013») y a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la «Ley 10/2014»), normas que a su vez suponen la adaptación del sistema jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia del sistema bancario.

Así las cosas, en virtud del Proyecto, los EFC perderán su consideración de entidades de crédito, que venían manteniendo hasta la aprobación de la legislación específica en virtud de la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 14/2013, manteniéndose sin embargo en el estricto ámbito de supervisión y regulación financieras. La nueva regulación establece obligaciones de información, autorización, supervisión y control adicionales, asimilando en este ámbito el régimen jurídico de los EFC al de las entidades de crédito, si bien la imposibilidad de estas entidades de captar fondos reembolsables del público les exime de determinadas obligaciones a las que sí están sujetas las entidades de crédito.

#### **ANTECEDENTES**

La disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la «Ley 3/1994») determinó por primera vez en Derecho español los aspectos básicos de los EFC, definiéndolos como aquellas entidades que no fuesen entidad de crédito y cuya actividad principal consistiese en ejercer las actividades de préstamos y créditos, factoring, arrendamiento financiero, emisión y gestión de tarjetas de crédito, concesión de avales y garantías, y otros servicios de pago definidos en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago (la «Ley 16/2009»), quedando vedada para estas entidades la captación de fondos reembolsables del público.

El Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera, que modifica la Ley 3/1994, estableció que los EFC tendrían la consideración de entidades de crédito.

Como desarrollo de estas dos normas nació el Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los Establecimientos Financieros de Crédito (el «Real Decreto 692/1996»), que ha sido la normativa que ha venido regulando los EFC hasta la actualidad.

## NUEVA REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

## Aspectos básicos

El Proyecto no supone una modificación sustantiva de las características básicas de los EFC, ya definidas hace una década. Así, su actividad profesional debe comprender una o varias de las actividades ya definidas anteriormente, y se sigue estableciendo específicamente la prohibición de captación de fondos reembolsables del público, salvo mediante emisiones de valores sujetas a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, y conforme a los requisitos y limitaciones que se establezcan específicamente.

Se prevé, sin embargo, la concesión de hipotecas inversas como actividad susceptible de ser desarrollada por los EFC y, a este respecto, se modifica la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, para prever la posibilidad de que las hipotecas inversas no solamente puedan ser concedidas por entidades de crédito y entidades aseguradoras, sino también por los EFC, y adecuar así la normativa en esta materia a la pérdida de la condición de entidad de crédito de los EFC.

#### **Entidades híbridas**

Una novedad introducida por el Proyecto es la regulación de las entidades híbridas. Los EFC que realicen servicios de pago, de conformidad con la Ley 16/2009, o emitan dinero electrónico de conformidad con la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, tendrán la consideración de

entidades híbridas y les resultará de aplicación la normativa específica de tales entidades. Para estos casos se requerirá una única autorización administrativa emitida por el Ministro de Economía y Competitividad, previo informe del Banco de España y del servicio ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en los aspectos de su competencia.

En el caso de EFC que ya dispongan de autorización para operar como tales, se requerirá una autorización específica de acuerdo con las Leyes 16/2009 o 21/2011 para operar como entidades híbridas. Sin perjuicio de lo anterior, se otorga a aquellos EFC que viniesen realizando servicios de pago o emitiendo dinero electrónico un plazo de seis meses para realizar la adaptación al régimen de entidades de pago híbridas o de entidades de dinero electrónico híbridas. Transcurrido este plazo sin que el EFC hubiese comunicado y acreditado su condición de entidad híbrida, quedará sin efectos la autorización para realizar operaciones de pago o emitir dinero electrónico.

#### Control, supervisión y solvencia

A pesar de la pérdida de condición de entidades de crédito, los EFC se regirán supletoriamente por el régimen jurídico de estas. Además, el Proyecto prevé expresamente que se aplicará a los EFC el tratamiento fiscal, la regulación sobre participaciones significativas, idoneidad e incompatibilidad de altos cargos, gobierno corporativo y solvencia de la Ley 10/2014, y la normativa de transparencia, mercado hipotecario, régimen concursal y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo previstas para las entidades de crédito en la normativa correspondiente.

No obstante, a los EFC no les son de aplicación los requisitos prudenciales de las entidades de crédito. Asimismo, aquellos EFC que tengan la consideración de pymes no tendrán la obligación de colchón de conservación del capital ni colchón de capital anticíclico.

El Proyecto también prevé expresamente la obligación de los EFC de disponer de una cantidad mínima de activos líquidos, adaptada a la naturaleza jurídica y especificidades de su modelo de negocio, con el doble fin de hacer frente a potenciales salidas de fondo y evitar potenciales desequilibrios o tensiones de liquidez. La concreción de esta medida se remite al desarrollo reglamentario de la propia Ley.

#### Autorización y registro

En cuanto a la autorización y registro de los EFC, el Proyecto prevé la autorización por el Ministro de Economía y Competitividad, previo informe del Banco de España y del servicio ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias en los aspectos de su competencia, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, mientras que en lo no previsto por la normativa específica, se aplicará el régimen previsto para las entidades de crédito en la Ley 10/2014. Se mantiene la obligación de registro en el Registro especial de establecimientos financieros de crédito (en este punto, el Proyecto mantiene la misma redacción que el Real Decreto 692/1996, de manera que prevé la futura creación de este Registro en el Banco de España) y la publicación de las inscripciones y las bajas en este Registro en el BOE. Asimismo, reglamentariamente también se deberán establecer los requisitos para el ejercicio de la actividad de los EFC.

#### Modificaciones estructurales

En cuanto a las operaciones de fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo en las que participe un EFC, el Proyecto realiza una doble remisión: por un lado, a la disposición adicional tercera de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que establece el sometimiento a ella de las entidades de crédito, sin perjuicio de las especificidades de la normativa específica aplicable, y, por otro lado, al futuro desarrollo reglamentario sobre la necesaria autorización del Ministro de Economía y Competitividad de una operación de fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo.

### Otras disposiciones

Los EFC siguen obligados a hacer públicos y suministrar al Banco de España sus estados financieros.

El procedimiento específico para la remisión de información contable se desarrollará reglamentariamente, aplicándose transitoriamente el régimen de entidades de crédito al efecto.

Asimismo, su régimen sancionador será el propio de las entidades de crédito, regulado en la Ley 10/2014.

#### CONCLUSIÓN

La nueva regulación de los EFC modifica el régimen jurídico de supervisión y solvencia de estas entidades, adaptándolo a la normativa europea y acercándolo al actual régimen aplicable a las entidades de crédito. Si bien el nuevo marco jurídico de los EFC está pendiente de desarrollo reglamentario, el Proyecto lo sistematiza y despeja las dudas acerca de su regulación suscitadas por la pérdida de su condición de entidades de crédito.

A pesar de que, de acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto, el legislador ha pretendido aprovechar la necesaria adaptación del régimen jurídico de los EFC para fomentar su desarrollo como canal de financiación, la nueva regulación se limita a establecer normas relacionadas con el control, supervisión y solvencia de estas entidades, sin que se aprecien medidas sustantivas para fomentar específicamente estas entidades como vía de financiación. A este respecto, una enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario de Unión Progreso y Democracia propuso la creación de dos nuevas líneas de crédito para pymes en las que los EFC pudiesen actuar como mediadores, potenciando el acceso de las pymes a nuevas fuentes de financiación. La enmienda fue rechazada por la Comisión de Economía y Competitividad el 7 de enero de 2015.

IRENE CUEVA PITA\*

<sup>\*</sup> Abogada del Área de Derecho Público, Procesal y Arbitraje de Uría Menéndez (Madrid).